



Bogotá D.C., 17-12-2014

Señor  
**VICTOR JULIO DURÁN JAIMES**  
Calle 34 No. 18-64 Oficina 301-10  
Bucaramanga- Santander

Asunto: Solicitud Concepto jurídico

De manera atenta en atención a su comunicación radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20145510455822, recibida en esta Oficina el 1 de diciembre de 2014, dentro del término legal, me permito dar respuesta a su consulta relacionada con la liquidación de la póliza minero- ambiental, para el tercer año de construcción y montaje de un contrato de concesión minera que se encuentra superpuesto con un área de reserva forestal, que se encuentra en trámite de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los siguientes términos.

Sea lo primero mencionar que en los términos del artículo 12 del Decreto 4134 de 2011, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería elaborar conceptos y dar respuesta a los derechos de petición relacionados con la misión, objetivos y funciones de la agencia, en ese sentido, se dará respuesta a su inquietud de manera general, sin referirnos específicamente a su contrato de concesión minera JG4-16531.

Aclarado lo anterior, debe tenerse en cuenta que los artículos 71, 72 y 73 de la Ley 685 de 2001, el contrato de concesión minera determina claramente tres periodos contractuales a saber exploración, construcción y montaje y explotación, así en la minuta de contrato establece que la duración de cada uno de estos periodos contractuales, siendo la regla general<sup>1</sup> tres (3) años para cada una de las etapas de exploración y construcción y montaje; y el término restante para la etapa de explotación.

<sup>1</sup> Al respecto se debe tener en cuenta que el periodo de exploración se podrá extender de conformidad con el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 "(...) **Parágrafo.** En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental."



De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 685 de 2001 el contrato concesión minera celebrado entre el Estado y un particular se efectúa por cuenta y riesgo de éste y le corresponde al titular minero cumplir las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental que señala el Código de Minas, una de las cuales es la de constituir la póliza minero- ambiental.

Así las cosas, el artículo 280 del Código de Minas prevé que una vez celebrado el contrato de concesión minera el titular deberá constituir la mencionada garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El valor asegurado se calcula con base en los criterios definidos en la misma norma.

El Ministerio de Minas mediante concepto 2013058986 de 28 de septiembre de 2013 proferido por la Oficina Asesora Jurídica, en interpretación del artículo 280 de la Ley 685 de 2001 manifestó que *"(...) ni de la legislación minera ni de las características y elementos esenciales del contrato de seguro regulado en el Código de Comercio, se establecen parámetros o criterios que lleven a establecer que el seguro contratado deba efectuarse por un período de vigencia determinado. Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el Título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este"*.

Teniendo en cuenta lo expuesto y considerando que la mencionada disposición del Código de Minas, no previó exclusión alguna para la constitución y pago de la póliza en ninguna de sus etapas, motivada por condiciones, permisos, trámites o licencias de carácter ambiental, el titular deberá constituir y pagar la póliza con base en los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el respectivo contrato de concesión.

Lo anterior, atendiendo al principio de interpretación contenido en el artículo 27 del Código Civil que establece que cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

En este punto, resulta importante mencionar que el artículo 2 de la Resolución 338 de 2014 expedida por esta Agencia, establece que el titular minero *"(...) deberá contar con una póliza de seguro independiente para cada etapa, la cual deberá tener una vigencia igual a la del plazo establecido en el contrato para la ejecución de las etapas de exploración, de construcción y montaje y de explotación. En el evento en que el plazo de ejecución de alguna de las etapas se extienda deberá prorrogarse la garantía por el mismo término."*



*Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de dicha la etapa.*

*Los valores garantizados se calcularán con base en lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y deberá ser ajustado anualmente.*

*Antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, el concesionario está obligado a prorrogar la póliza de cumplimiento o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente. En todo caso, será obligación del concesionario mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato."*

En conclusión, el titular minero deberá liquidar el valor de la póliza minero- ambiental de acuerdo con la etapa contractual en la que se encuentre, siguiendo los criterios previstos para el efecto en el artículo 280 del Código de Minas y en la Resolución 338 de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que para el caso de un contrato de concesión, que se encuentra en etapa de construcción y montaje, pero no se le ha aprobado el Programa de Trabajos y Obras, ni la licencia ambiental mientras realiza la sustracción de la reserva forestal del área correspondiente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, como área encargada de hacer seguimiento a los títulos mineros<sup>2</sup> estableció unos lineamientos para resolver los trámites a su cargo, previendo respecto a la Garantía que **"Si el título se encuentra en la etapa de construcción y montaje pero no ha presentado o no se ha aprobado el PTO el valor corresponderá al último periodo de exploración."**

El fundamento normativo es la interpretación integral que establece el Código de Minas respecto a las etapas contractuales ya mencionadas, junto con los artículos 3<sup>o3</sup> y 280 del mismo código<sup>4</sup>, que señalan que la

<sup>2</sup> Artículo 16 del Decreto 4134 de 2011.

<sup>3</sup> **Artículo 3<sup>o</sup>. Regulación completa.** Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas. **Parágrafo.** En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política.

<sup>4</sup> **Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20141200413641

Página 4 de 4

Autoridad Minera no puede dejar de resolver asuntos de su competencia por falta de regulación minera expresa y la obligación que se tiene por parte del titular minero de mantener vigente la póliza minero ambiental durante toda la vigencia del contrato de concesión minera.

En este sentido la Autoridad Minera lo que busca es dar cumplimiento a la normatividad minera y adecuar la obligación que tiene el titular minero de mantener la garantía, de acuerdo a la situación en que se encuentre el título minero.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MMBB  
Revisó: JFMC  
Fecha de elaboración: 17 de diciembre de 2014.  
Número de radicado que responde: 20145510455822  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )  
Archivado en: Conceptos

prevista en exploración para la respectiva anualidad; b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto; c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)